



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve de marzo del dos mil veintidós

La demanda de **DESIGNACION DE GUARDADOR**, promovida por la Defensora de Familia, adscrita al ICBF, en interés de la menor E.A.N., cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, se admitirá.

Se solicita en la demanda realizar la designación de guardadora provisional de la adolescente para que dicha designación recaiga en su abuela materna Gloria Patricia Arenas Nieto, ante el fallecimiento de su madre Nini Johanna Bernal Arenas con fundamento en garantizar el mínimo vital y tramitar la pensión de su madre.

El despacho no accederá a tal petición por cuanto abuela y padre conciliaron que la custodia y cuidado personal recaerá en la señora Gloria Patricia Arenas Nieto; por tanto no existen elementos de juicio suficientes para acceder a dicha medida provisional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de DESIGNACION DE GUARDADOR, promovida por la Defensora de Familia adscrita al ICBF, en interés de la adolescente E.R.B.

SEGUNDO: VINCULAR al Ministerio Público, a través de la Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.

TERCERO: VINCULAR a los señores Gloria Patricia Arenas y Javier Arley Rueda, de quienes se conoce su canal electrónico conforme los anexos de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a los vinculados en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, la notificación del Ministerio Público se llevará a cabo a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, de los demás vinculados por el extremo activo. A dichos vinculados se les otorga el término de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa.

QUINTO: EMPLAZAR a los parientes de la menor que se crean con derecho a ejercer la guarda, emplazamiento que se realizará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020; a quienes comparezcan en virtud del emplazamiento se les notificará en la forma señalada en el numeral anterior.

SEXTO: NEGAR la designación provisional por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a05b0263cd8f05beb09c87ca7a635ed63d4f02c3e54f753395f5c
c809ac8811**

Documento generado en 09/03/2022 12:37:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia